HORIZONTEHISTÓRICO
Revista Semestral de los Estudiantes de la Licenciatura en Historia

# Rompiendo barreras: La presencia de las mujeres en el Congreso de Aguascalientes

*Breaking barriers: The presence of women in the Congress of Aguascalientes*

Brisa Herminia Campos Aceves
Juan Pablo Carranza Salas
Martín Orozco Vázquez

*Universidad Autónoma de Aguascalientes, México*
*Doctora en Ciencia Política*
bhcampos13@gmail.com
*Estudiante de Maestría en Investigaciones Sociales y Humanidades*
carranza_contratenor@hotmail.com
*Estudiante de Licenciatura en Ciencias Políticas y Administración Pública*
Marinva398@gmail.com
**Recepción:** 19/12/2024
**Aprobación:** 16/01/2025

***RESUMEN:*** La presencia de las mujeres en la política es innegable y parecen tener todas las puertas abiertas para desempeñarse en los puestos de representación popular, sin embargo, el camino para lograrlo ha sido largo y apenas posible en parte por medio de una serie de reformas a las constituciones federal y local. En el presente artículo se realiza un recorrido histórico por las reformas que lograron establecer la paridad de género en la composición del H. Congreso del Estado de Aguascalientes, por medio de la exposición de dichas reformas y la cuantificación de mujeres en el Congreso desde 1991 hasta 2016, año en que iniciarían las leyes de la paridad.

***PALABRAS CLAVE:*** Acciones afirmativas; Cuotas de género; Paridad de género; Diputadas.

---

***ABTRACT:*** The presence of women in politics is undeniable and they seem to have all the doors open to perform in positions of popular representation, however, the road to achieving this has been long and barely possible in part through a series of reforms to the federal and local constitutions. This article makes a historical overview of the reforms that managed to establish gender parity in the composition of the Honorable Congress of the State of Aguascalientes, through the exposition of said reforms and the quantification of women in Congress from 1991 to 2016, the year in which the laws of parity would begin.

***KEY WORDS:*** Affirmative actions; Gender quotes; Gender parity; Deputies.

***Introducción***

Las cuotas de género, como medida de acción afirmativa, representan un mecanismo temporal para reducir las desigualdades en la representación política entre hombres y mujeres, estableciendo porcentajes mínimos de inclusión femenina en candidaturas y cargos de elección popular. Este concepto, vinculado a la teoría de la justicia social, busca corregir la subrepresentación histórica de las mujeres en los espacios de toma de decisión política. Mona Lena Krook define las cuotas de género como un umbral mínimo para fomentar la equidad en procesos electorales, asegurando que las mujeres accedan a estos espacios en igualdad de condiciones.[1]

Es fundamental mencionar que la paridad como un principio del ejercicio de los derechos políticos de las mujeres, surgió con la declaración de Atenas en 1992 en la cual se hace referencia a la paridad como una forma de ejercicio de la igualdad formal y sustantiva, además de ser considerada como un elemento necesario para la democracia y la toma de decisiones, con el fin de asegurar que sus derechos políticos trasciendan.[2]

Las acciones afirmativas (o conocida de igual forma como discriminación positiva) a nivel mundial buscaron establecer un mecanismo por el cual se incentivara e incrementara la presencia de mujeres en los Parlamentos y/o Congresos en diferentes países. De esta forma se da inicio, desde diferentes enfoques teóricos, al estudio de las cuotas de género, el proceso de adopción de éstas, la implementación e impacto, así como el papel que juega el proceso de selección de candidatos en los partidos políticos.

En el escenario internacional, diversos hechos han marcado el avance hacia la paridad de género. La adopción de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), en 1979, por la ONU, estableció la base jurídica para la implementación de medidas específicas en favor de la participación política femenina.[3] Posteriormente, la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing (1995) urgió a los Estados a garantizar la igualdad en el acceso y participación de mujeres en los órganos de gobierno.[4]

[1] Mona Lena Krook y Andrea Messing-Mathie, "Gender Quota and Comparative Politics: Past, Present and Future Research Agendas", *Politics and Gender* 9, n. °3 (2013): 299-303.
[2] Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), "Igualdad entre mujeres y hombres", *Informe de actividades 2022*, consultado el 6 de noviembre 2024. https://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=80051
[3] Naciones Unidas, "Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer", consultado el 6 de noviembre 2024. https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women
[4] Teresa Hevia Rocha, "Evolución y establecimientos de cuotas en México y las implicaciones de la reforma político-electoral de 2014 en cuanto a la aplicación de la partida de género en el registro de candidaturas para la integración de la Cámara de Diputados", Instituto Nacional Electoral (2015), consultado el 11 de

En América Latina, la década de 1990 significó un punto de inflexión con la promulgación de leyes de cuotas de género en países como Argentina (1991) y México (1996). Estas normativas obligaron a los partidos políticos a garantizar la inclusión de mujeres en un porcentaje mínimo de candidaturas. Estudios comparativos de Richard E. Matland[5] y Lenita Freidenvall[6] destacan cómo estas cuotas han incrementado la representación femenina en los parlamentos, superando en algunos casos los promedios globales. No obstante, también evidencian retos como las estrategias de evasión de partidos políticos, que limitan su efectividad.

Tras los antecedentes mencionados, el presente artículo pretende exponer la evolución de la representación de las mujeres en el Congreso Local del Estado de Aguascalientes a partir de la identificación de los cambios a las leyes electorales que propiciaron la participación femenina en las candidaturas. Para ello se toma en cuenta el año 1992 como el inicio de las cuotas de género en las leyes mexicanas y el año 2016 como el culmen de las cuotas, pues la paridad de género comenzó su implementación a partir de las elecciones del 2018. Dicho así encontraremos un tardío reflejo de las leyes federales en los códigos y constitución local, pero que a paso lento permitió la introducción de las mujeres a la vida política del estado.

### *Cuestiones conceptuales*

Las cuotas de género consisten en la inclusión de un umbral (expresado en un porcentaje), de exigencia mínima que aplica, por regla general, en la postulación de candidaturas a un cargo de elección popular; se trata de una medida temporal que se mantiene vigente en tanto logre su objetivo: incrementar el número de mujeres en espacios de toma de decisión, hasta alcanzar la masa crítica deseada.[7] De tal forma, el objetivo específico de las cuotas de género es elevar el nivel de representación de las mujeres en los órganos colegiados.[8]

Existen dos tipos principales de cuotas de género en materia electoral: cuotas legisladas y cuotas de partidos, la primera se refiere a las que se incluyen en la Constitución

septiembre de 2024. https://portalanterior.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DEPPP/DEPPP-Varios/Foro_ImpactoyProspectivas/docs/terehevia15dic.pdf.

[5] Richard E. Matland, "Cuotas en materia electoral: frecuencia y eficacia", en *Cuotas de Género. Visión Comparada* (México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2013), 153-179.

[6] Lenita Freidenvall, "Cuotas de género en materia electoral como vía rápida a la paridad", en *Cuotas de Género. Visión Comparada* (México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2013), 17-54.

[7] Blanca Olivia Peña Molina, "La paridad de género: eje de la Reforma Político-Electoral en México", *Revista Mexicana de Estudios Electorales*, n.°14 (2014): 35.

[8] Rodrigo Salazar, "Índice de armonización legislativa con Relación al derecho a ser electas", en *Construyendo reglas para la igualdad de género en derechos político-electorales en México* (México, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales —FLACSO—, 2012), 89.

y/o en las leyes electorales, las segundas a las incluidas en los estatutos de los partidos políticos.[9]

Es así como a la par del establecimiento del principio a nivel gubernamental también se tuvo que modificar el ámbito jurídico para que los partidos políticos, una de las principales influencias para la toma de decisiones políticas, regularan sus estatutos y normas para el acceso de las mujeres. De tal forma que los estudios sobre la selección de candidatos no tomaban en cuenta que las acciones afirmativas solo tenían el objetivo de dar cuenta sobre la existencia de patrones de comportamiento, reglas formales e informales, recursos organizativos, redes políticas, estatutos, normas internas e intereses en disputa al momento de designar las candidaturas en el partido político, en este momento le anexamos la importancia de respetar la normatividad e inclusión de las cuotas de género en su proceso de selección lo cual permea todo lo anterior.

***Análisis histórico de las cuotas de género en América Latina***

Las mujeres fueron marginadas de manera sistemática del ejercicio de los derechos políticos en América Latina, en cierta concordancia con otras regiones del mundo, pues accedieron considerablemente más tarde que los varones al sufragio universal. Después de haber conquistado el derecho al voto activo, durante largo tiempo sólo participaron excepcionalmente en las esferas de representación, decisión y conducción políticas.[10]

Es en la década de 1990 cuando se inicia la adopción de las cuotas de género y se puede hablar de una inclusión más sistemática de mujeres en el ejercicio del poder político. En este contexto, en más de una decena de países de América Latina jugó un rol importante. Estos mecanismos de acción positiva se implementaron primordialmente mediante la reforma de los sistemas electorales. Como consecuencia, el conjunto de los partidos políticos de los países que cuentan con estas medidas se vio obligado a incluir porcentajes mínimos de mujeres en sus listas de candidatos y candidatas a cargos legislativos nacionales. De tal forma que de 97 Estados del mundo que han implementado las Leyes de Cuota, una docena de países son latinoamericanos.[11]

[9] Freidenvall, "Cuotas de género…", 22.
[10] Jutta Marx, Jutta Borner y Mariana Caminotti, "Cuotas de género y acceso femenino al Parlamento: los casos de Argentina y Brasil en perspectiva comparada", *Revista Política*, n.° 46 (2011): 11. https://revistapolitica.uchile.cl/index.php/RP/article/view/17262
[11] Marcela Ríos Tobar, Maggie Cook y Daniela Hormazábal, "Buenas prácticas para la participación de mujeres en la política a través de los partidos políticos", en *Del dicho al hecho: manual de buenas prácticas para la participación de mujeres en los partidos políticos latinoamericanos*, compilado por Beatriz Llanos y Kristen Sample (Estocolmo: International IDEA, 2008).

Dieciocho países latinoamericanos disponen de una legislación de cuotas femeninas o de género, en donde se observan diferentes variantes en cada uno de estos Estados. Se hace referencia a los porcentajes mínimos de inclusión de mujeres en las listas de candidatos y candidatas, estipulados por las respectivas leyes, a las características de sus sistemas electorales, a la precisión en la redacción de las leyes de cuotas, a la existencia o inexistencia de sanciones en los casos de incumplimiento de las normas por parte de los partidos políticos, y a la vigilancia que se ejerce para velar por su correcta aplicación. Dentro de estas variantes de cuotas de género existen las cuotas voluntarias, las cuales son medidas implementadas por partidos políticos en países que no cuentan con cuotas legales, estas permiten elevar los porcentajes mínimos de mujeres al incluirlas en las listas electorales.

Las reformas realizadas a la normatividad electoral en estos países dan lugar a gobiernos paritarios, con un mayor número de mujeres en el Poder legislativo y posterior impacto en el Poder Ejecutivo, en menor medida. Antes de la aprobación e implementación de las leyes de cuotas, el acceso a cargos públicos representados por mujeres era poco en cuantificación, una vez implementado estas leyes, el acceso de mujeres dio un repunte significativo.

Más allá de los múltiples factores que intervienen en la eficiencia de las cuotas femeninas o de género, el análisis de los resultados obtenidos a partir de ellas sugiere la necesidad de bregar por la implementación de cuotas paritarias. En este plano, los ejemplos de Bolivia, Costa Rica y Ecuador, donde recientemente se instrumentaron este tipo de cuotas, resultan orientadores.[12]

Aunado a lo mencionado, según el Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe, de veinte Países Latinos que han sido parte del seguimiento de leyes sobre igualdad de género, se pueden ubicar a diez países con paridad de género, dentro de los cuales destacan Argentina, Bolivia, Costa Rica, México, entre otros. Países con cuota de género del 40% son tres, Chile, España y República Dominicana; del 30% cinco países más, sin embargo, resuena que Paraguay aún se encuentra en una ponderación de 20% y Uruguay solo menciona en sus leyes la conformación de listas de candidaturas por candidatos de ambos sexos, mas no se especifica un porcentaje para ello.[13]

[12] Marx, Borner y Caminotti, "Cuotas de género y acceso femenino…", 14.
[13] *Conf.,* "Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe", Naciones Unidas, consultado el 14 de noviembre 2024. https://oig.cepal.org/es/laws/3/country/argentina-5

***Cuotas de género en México***

En México, los avances comenzaron con la recomendación del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) en 1993, que promovió una mayor participación femenina sin carácter obligatorio. En 1996, se introdujo una reforma que estableció un límite del 70% de candidaturas para un mismo género, aunque con deficiencias en su implementación, pues las cuotas podían ser cubiertas inscribiendo a las mujeres como suplentes, lo que no aseguraba su acceso al cargo. La reforma de 2002 impuso sanciones a los partidos que no cumplieran con las cuotas, lo que marcó un punto de inflexión hacia una verdadera obligatoriedad. En 2008, se elevó el umbral a 40%, junto con medidas como la alternancia en listas de representación proporcional.

Con base en la conceptualización de Freidenvall acerca de los dos tipos de cuotas de género se estipula que actualmente en México existen los dos tipos de cuotas, sin embargo, se comenzó por el establecimiento de las cuotas legisladas, para posteriormente ser aceptadas en los estatutos de los partidos políticos.

Históricamente, la lucha por los derechos políticos de las mujeres en México tiene sus antecedentes entre 1916 y 1917, cuando Hermila Galindo solicitó al Congreso Constituyente el reconocimiento de estos derechos. Aunque hubo casos aislados como el de Elvia Carrillo Puerto, diputada en 1922, fue hasta 1934 cuando Lázaro Cárdenas envió una iniciativa para reformar el artículo 34 y reconocer la igualdad jurídica de las mujeres, propuesta que no prosperó. En 1946 se logró una reforma al artículo 115 constitucional, permitiendo la participación de las mujeres en procesos electorales municipales. Finalmente, en 1954, se reformaron los artículos 34 y 115, consolidando el derecho al voto femenino en México.

El primer gran paso de la participación política de las mujeres en México estaba hecho y abrió la brecha para que algunas mujeres comenzaran sus carreras políticas como candidatas a diputaciones, cargos públicos, y en ciertos casos hasta las sillas de los municipios, sin embargo, durante la segunda mitad del siglo XX, las mujeres seguían en desventaja en cuanto a las carreras políticas contra los hombres.

La presencia de mujeres en las legislaturas se vuelve clave a la luz de los objetivos del régimen democrático, el incluir leyes de cuotas de representación de género cumple un rol central en las reformas electorales, tendientes a ampliar las bases de representación de los regímenes democráticos.[14] La normativa electoral de cuotas de género se observa por

[14] Diego Reynoso y Natalia D'Angelo, "Las leyes de cuota y su impacto en la elección de mujeres en México", *Política y Gobierno* 13, n.° 2 (2006): 279-313.

primera ocasión a manera de recomendación para la incorporación e inclusión de mujeres como candidatas a cargos de elección popular en 1993 en su Art. 175, fracción 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, posteriormente el 22 de noviembre de 1996 se realizó una reforma en donde se estableció por primera vez la Acción Afirmativa como una norma legal donde se debería contemplar en su norma estatutaria que el 70% de las candidaturas por ambos principios Diputados y Senadores, fueran de un mismo género.

Es en la reforma del 2002 cuando se establece la acción obligatoria a los partidos políticos de garantizar la participación de las mujeres en sus Art. 38, 175, 175-A, 175-B, 175-C. El 14 de enero del 2008 se realizó una nueva reforma como resultado de lo que se vivió en las elecciones de 2006, cuando los partidos cumplían las cuotas inscribiendo a las mujeres en los últimos lugares de las listas de Representación Proporcional. La reforma consistió en que los partidos y coaliciones debían de presentar sus candidaturas con al menos un 40% de candidatos propietarios de un mismo género, y las listas de representación proporcional se integrarían por segmentos de cinco candidatos y en cada uno de los segmentos de cada lista habría dos candidaturas de género distinto, de manera alternada.[15]

Estos avances presentaron diversos desafíos para su implementación y cumplimiento, siendo uno de ellos el fenómeno de las "Juanitas" en 2009, donde las mujeres eran remplazadas una vez habiéndose instalado en sus cargos. Lo que llevo a nuevas modificaciones legislativas en 2011, incluyendo la obligación de que titulares y suplentes fueran del mismo género. Finalmente, en 2014 se alcanzó la paridad de género constitucional, exigiendo igualdad en candidaturas a nivel federal, estatal y municipal.

El proceso electoral vivido en el 2009 ratificó la necesidad del estudio de las cuotas de género, ya que marcó un cambio; permitió visibilizar que lo establecido por la normativa electoral no se estaba llevando a cabo de forma correcta. La organización y activismo se hizo presente en mujeres políticas, académicas, funcionarias y comunicadoras para promover cambios en las "reglas del juego",[16] en las que destacan: Consejo Ciudadano de Mujeres al Poder del INMUJERES, Red Mujeres en Plural, así como Proyecto Iniciativa Suma. Así, en el 2011 se estableció una cuota del 40% de género en la composición de las listas de candidatos, misma que fue modificada, junto con el artículo 41 constitucional para establecer la paridad de género en el año 2014. De esta manera, el último gran movimiento

[15] Hevia Rocha, "Evolución y establecimientos de cuotas…", 21.
[16] Peña Molina, "La paridad de género…", 40.

para la participación política de las mujeres fue una reforma a diez artículos constitucionales en el 2019 para implementar "la paridad en todo", refiriéndose a la composición de los gabinetes o puestos de mando de las diferentes estancias gubernamentales de los tres poderes.

***Cuotas de género en Aguascalientes***

La evolución de las cuotas de género en el caso de Aguascalientes se puede analizar a través de las versiones emitidas del Código Estatal Electoral que emite el Instituto Estatal Electoral desde 1992 (año en el que se formó la Comisión Estatal Electoral).

Para la conformación del Congreso del Estado, en el artículo 17 de la Constitución Política de Aguascalientes indica que, además de los dieciocho Diputados por mayoría relativa, habrá hasta nueve asignados según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal cuyo territorio es el Estado.

De tal forma, desde 1992, la legislación del Código Estatal Electoral de Aguascalientes ha avanzado progresivamente hacia la inclusión de género en la política. En ese año, se estableció que los partidos políticos podían registrar candidatos a diputados por representación proporcional solo si habían registrado al menos el 50% de los distritos por mayoría relativa. En 2001, se incluyó una recomendación no vinculante para que los partidos promovieran una mayor participación de mujeres y jóvenes en los cargos de elección popular.

El cambio significativo llegó en 2003, cuando se estableció una cuota obligatoria del 30% para candidaturas de género diferente en elecciones de diputados y ayuntamientos, con la sanción de no aceptar el registro en caso de incumplimiento. En 2010, la cuota aumentó al 40% para las listas de representación proporcional, aunque se mantuvieron excepciones para las elecciones por mayoría relativa.

Finalmente, en 2013 se reforzó la cuota del 40%, incluyendo la disposición de que las suplencias debían ser ocupadas por personas del mismo género que los candidatos titulares, consolidando un marco normativo más equitativo para la participación política de las mujeres en México.

**Tabla 1. Reformas electorales en Aguascalientes: cuotas de género (1992 – 2013)**

| AÑO DE REFORMA | ARTÍCULO | CAMBIO |
|---|---|---|
| 1992 | Art. 85.- Los partidos políticos podrán registrar candidatos a diputados que serán electos por el principio de representación proporcional, si hubiera registrado candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa en, por lo menos, un 50% de los distritos electorales plurinominales. | Previo a la sugerencia del 93 al código federal. |
| 2001 | Art. 15.- Los partidos políticos podrán registrar simultáneamente en el mismo proceso electoral candidatos a Diputados por mayoría relativa y por representación proporcional; sin que exceda de seis el número de candidatos registrados por ambos principios. Asimismo, los partidos políticos buscarán una mayor participación de las mujeres y los jóvenes en los cargos de elección popular. | Recomendación a los partidos. No reflejada en las normas para el procedimiento del registro de candidatos. |
| 2003 | Art. 145.- Los partidos políticos o coaliciones deberán registrar cuando menos el 30% de candidatos de diferente género en la elección de diputados y de ayuntamientos, en caso de no cumplirse con el porcentaje de candidaturas de diferente género, se notificará dentro de las 48 horas siguientes a la presentación de la solicitud del registro al partido político o coalición para que lo subsane, de no hacerlo se tendrán por no presentadas las solicitudes de registro de candidatos correspondientes a la elección de que se trate. | Cuota establecida del 30%. Sanción de no registro en caso de incumplimiento. |
| 2010 | Art. 186.- Los partidos políticos, en las listas de representación proporcional, en las elecciones de diputados y ayuntamientos, deberán registrar, cuando menos el cuarenta por ciento de candidatos de diferente género. La presente regla no aplica para las candidaturas de elecciones por el principio de mayoría. | Cuota del 40%.<br>Excepción en elecciones de principio de mayoría.<br>Sanción de no registro en caso de incumplimiento. |
| 2013 | Art. 186.- De la totalidad de solicitudes de registro, tanto para las elecciones a diputados y Ayuntamiento por ambos principios que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Consejo, éstas deberían integrarse con al menos el cuarenta por ciento de candidatos propietarios y suplentes del mismo género, procurando llegar a la paridad. Los candidatos suplentes deberán ser del mismo género que los propietarios. (REFORMA 27/08/2012) | Cuota del 40%.<br>Suplencias cubiertas por el mismo género. |

**Fuente:** Elaboración propia a partir de los Códigos Electorales del estado de Aguascalientes, 1992, 2001,2003, 2010 y 2013, obtenidos de la biblioteca del Instituto Estatal Electoral y La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para las reformas electorales y constitucionales del 2014 y 2019, se integró la invitación a las legislaturas locales para homologar los códigos e instituciones locales, a fin de que estuvieran a la par de la legislación federal. De este movimiento no se vio desvinculado el Estado de Aguascalientes, pues actualmente se ha reformado para compartir la paridad en todo dentro de los instrumentos de ley electoral.

Gracias al trabajo en conjunto entre leyes Constitucionales a nivel federal y local, Aguascalientes también ha incrementado la presencia de ellas en el Congreso Local, logrando que para la legislatura que iniciaba en el 2012, la cuota de género cubriera un aumento considerable a la participación en periodos anteriores.

**Gráfica 1. Porcentajes de hombres y mujeres por mayoría relativa en la Cámara de Diputados Local de Aguascalientes 1992 - 2016**

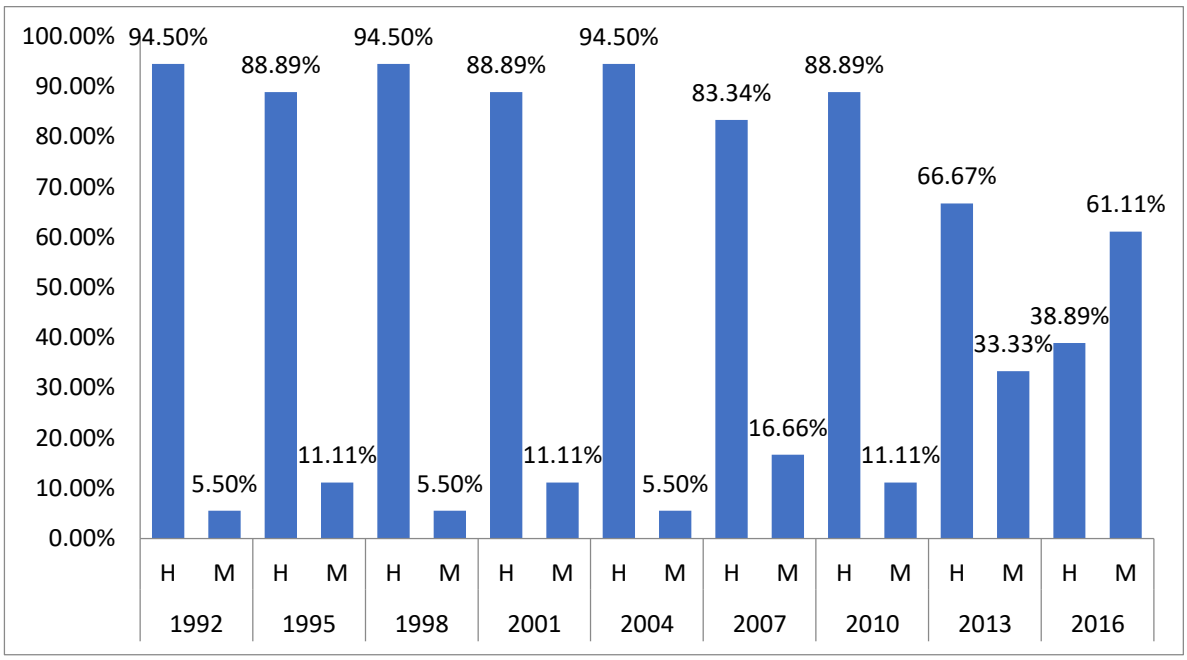


**Fuente:** Elaboración propia a partir de los datos obtenidos de Fermín Ruiz, "Insipiente participación legislativa de mujeres en el estado", en *La Jornada*, 11 de marzo 2015, http://www.lja.mx/2015/03/incipiente-participacion-legislativa-de-mujeres-en-el-estado/. Y de LXIII Legislatura, 4 de agosto 2018, http://www.congresoags.gob.mx/Deputy

Para la conformación del Congreso de Aguascalientes, por medio de los diputados y diputados seleccionados por la vía de la Mayoría Relativa, encontramos que el acceso de las mujeres a los curules fue relativamente bajo, hasta el año 2013, cuando constitucionalmente se establece una cuota del 40% y sanciones relacionadas con la prohibición al partido de participar en las elecciones si no cumplen con dichos protocolos. Para el año 2016, aumenta la inserción de mujeres a más del 61% por la Mayoría relativa al estar establecida la paridad de género en las leyes tanto federales como estatales. Precisamente desde ese año, las legislaturas de Aguascalientes se han conformado cumpliendo la paridad de género.

**Gráfica 2. Porcentajes de hombres y mujeres por representación proporcional en la Cámara de Diputados Local de Aguascalientes 1992 – 2016**

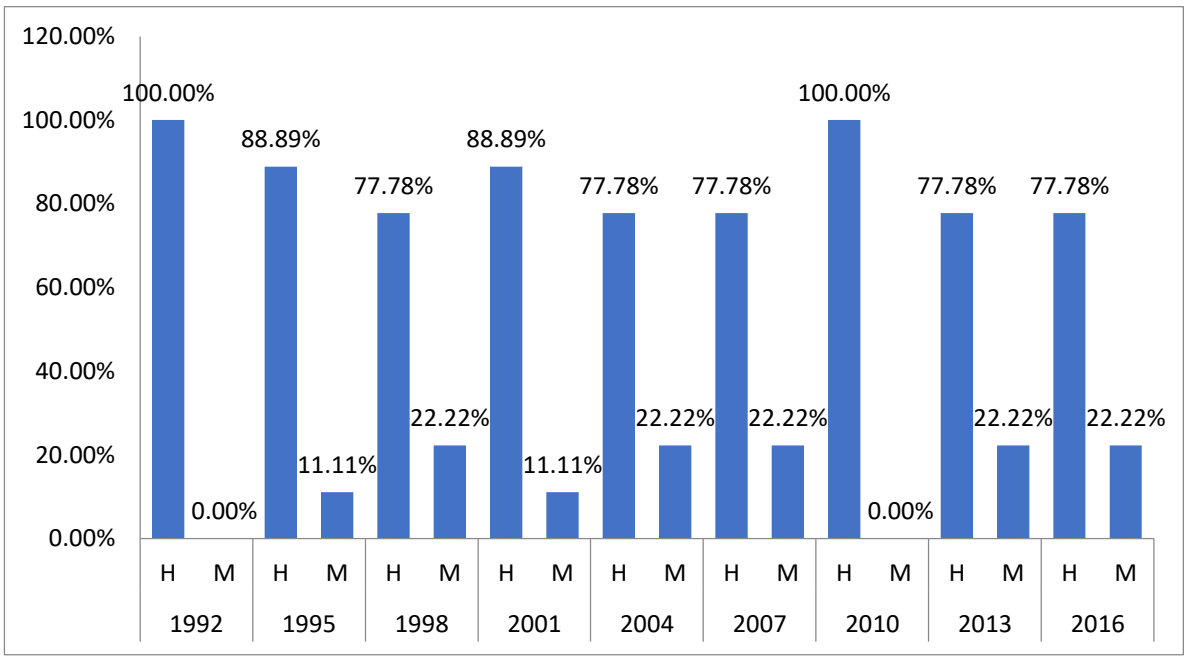


**Fuente:** Elaboración propia a partir de los datos obtenidos de Fermín Ruiz, "Insipiente participación legislativa de mujeres en el estado", en *La Jornada*, 11 de marzo 2015, http://www.lja.mx/2015/03/incipiente-participacion-legislativa-de-mujeres-en-el-estado/. Y de LXIII Legislatura, 4 de agosto 2018, http://www.congresoags.gob.mx/Deputy

Las listas de candidatos por Representación Proporcional fueron la técnica que utilizaron los partidos políticos para cubrir las cuotas desde 1993 hasta el 2010, es por ello que los porcentajes de mujeres que accedieron a curul por este medio en el Congreso de Aguascalientes refleja un porcentaje un tanto mayor. A partir del 2013, por las reformas y las sanciones impuestas, el porcentaje se mantiene en el promedio con la diferencia de que por Mayoría Relativa se aumentan los porcentajes de acceso al incrementar la presencia de mujeres en las listas de candidatos por ese medio. A partir de las reformas que establecen la composición del Congreso con paridad de género y paridad en todo, se utilizan las fórmulas de la representación proporcional para compensar en la cantidad de hombres o mujeres según los resultados de la mayoría relativa.

***Conclusiones***

Las cuotas han significado importantes avances en la participación de las mujeres y un cambio fundamental en la equidad política al proponerse transitar de la igualdad de

oportunidades a la igualdad de resultados.[17] Afirma Richard E. Matland[18] que a medida que avanza el desarrollo, las ganancias políticas son claras para las mujeres, lo cual hace posible en mayor medida que puedan cabildear las cuotas. Esta última no muy alejada a la afirmación de Palma y Cerva: "las cuotas tienen un impacto importante en la composición de los parlamentos".[19] Sin embargo, las prácticas informales, rutinas y normas no escritas presentes en los procesos de reclutamiento y de postulación de candidaturas, como si se tratara de reglas formales, siguen favoreciendo a los hombres.

Este recorrido evidencia que las cuotas, aunque imperfectas, han sido herramientas fundamentales para acelerar la inclusión de las mujeres en la política, consolidando la democracia representativa.

El contar con un marco normativo adecuado que garantice los derechos de las mujeres es una premisa básica para garantizar su ejercicio, de forma que resulta necesario que la legislación considere las circunstancias históricas de desigualdad para que se prevean las medidas adecuadas para que las mujeres puedan ejercer sus derechos y el Estado garantice su validez a través de diversos mecanismos.[20]

Aguascalientes presentó una baja representación de las mujeres en el Congreso desde la primera propuesta de 1993, sin embargo, el cambio total se demostró en la Legislatura que se conformó en el 2013 a partir de la aplicación de sanciones y leyes específicas para la composición de candidaturas, así como de la conformación del mismo Congreso. Si bien se puede mencionar un avance, éste se ha desarrollado a partir de la implementación y cumplimiento de las reformas electorales.

Al retomar la idea de que las acciones afirmativas, así como las leyes de cuota de género y de paridad serían soluciones temporales a la discriminación histórica que han sufrido las mujeres en la acción política, con la intención de que al normalizar su presencia y participación estas leyes ya no serían necesarias, según los resultados de la presencia de mujeres en el Congreso de Aguascalientes, nos lleva a preguntarnos si en estos momentos, tanto partidos políticos como instituciones gubernamentales tienen normalizado el actuar de las mujeres en la política del Estado, o del país. Esta última sería una investigación que atañe a académicos de la ciencia política para desarrollar en un futuro.

[17] Esperanza Palma Cabrera y Daniela Cerva Cerna, "La importancia de las instituciones y la organización de las mujeres. El cumplimiento de la cuota de género en las elecciones federales mexicanas de 2012", *Política y Gobierno* 21, n.°2 (2014): 293.
[18] Matland, "Cuotas en materia electoral…", 156.
[19] Palma Cabrera y Cerva Cerna, "La importancia de las instituciones…", 294.
[20] *Op cit.,* CNDH, "Igualdad entre mujeres y hombres".

***Fuentes de consulta***

"Código Electoral para el Estado de Aguascalientes", *Periódico Oficial del Estado*, tercera sección, 2015. http://www.poderjudicialags.gob.mx/servicios/legislación/C%C3%B3digo%20Electoral.pdf

"Código Electoral del Estado de Aguascalientes". Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, 2013.

"Código Electoral del Estado de Aguascalientes". Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, 2003.

"Código Electoral y Ley de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral". Gobierno del Estado de Aguascalientes, 2001.

"Código Federal de Instituciones y Procedimientos electorales", 1993. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/cofipe/COFIPE_ref03_24sep93_ima.pdf

"Compilación Legislativa Electoral 2010". Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, 2010.

Freidenberg, Flavia. "Abriendo la Caja Negra. Reformas partidistas y dilemas democráticos en América Latina". En *The selected words of Flavia Freidenberg*. Salamanca: Universidad de Salamanca, 2005. http://works.bepress.com/flavia_freidenberg/4/

Freidenberg, Flavia. "Democracia interna en los partidos políticos". En *The selected words of Flavia Freidenberg*. Salamanca: Universidad de Salamanca, 2007. http://works.bepress.com/flavia_freidenberg/27/

Freidenberg, Flavia. "Incentivos electorales y selección de candidatos en organizaciones neopopulistas: El Partido Rodolsista Ecuatoriano (1984-2000)". En *The selected words of Flavia Freidenberg.* Salamanca: Universidad de Salamanca, 2002. http://works.bepress.com/flavia_freidenberg/7/

Freidenberg, Flavia. "La democratización de los partidos políticos: entre la ilusión y el desencanto". En *The selected words of Flavia Freidenberg.* Salamanca: Universidad de Salamanca, 2006. http://works.bepress.com/flavia_freidenberg/29/

Freidenberg, Flavia. "Selección de candidatos en organizaciones partidistas: una propuesta metodológica para medir el nivel de democracia interna". En *The selected words of Flavia Freidenberg.* Salamanca: Universidad de Salamanca, 2013. http://works.bepress.com/flavia_freidenberg/78/

Freidenberg, Flavia. "Selección de candidatos y democracia interna en los partidos de América Latina". En *The selected words of Flavia Freidenberg.* Salamanca: Universidad de Salamanca, 2003. http://works.bepress.com/flavia_freidenberg/13/

Freidenberg, Flavia. "Selección de candidatos, partidos y democracia de los Países Andinos". En *The selected words of Flavia Freidenberg*. Salamanca: Universidad de Salamanca, 2005. http://works.bepress.com/flavia_freidenberg/44/

Freidenvall, Lenita. "Cuotas de género en materia electoral como vía rápida a la paridad". En *Cuotas de Género. Visión Comparada*, 5-17. México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2013.

Hevia Rocha, Teresa. "Evolución y establecimiento de cuotas en México y las implicaciones de la Reforma Político-Electoral de 2014 en cuanto a la aplicación de la paridad de género en el registro de candidaturas para la integración de la Cámara de Diputados". Instituto Nacional Electoral, 2015. http://portalanterior.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DEPPP/DEPPP-Varios/Foro_ImpactoyProspectivas/docs/terehevia15dic.pdf

Hevia Rocha, Teresa. *Construyendo reglas para la igualdad de género en derecho político-electorales en México.* México: Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, 2012.

Htun, Mala N. y Mark P. Jones. "Engendering the right to participate in decisión-making: Electoral Quotas and women's leadership in Latin América". En *Gender and the politics of rights and democracy in Latin* América, 32-56. London: Palgrave Macmillan, 2002.

Hurtado, Javier y Gerardo Aguilar. *Selección de candidatos a diputados federales de partido y postulación de independientes, México: 2012-2015*. México: Instituto de Estudios del Federalismo "Prisciliano Sánchez" y Editorial UBIJUS, 2016.

Jones, Mark P., Santiago Alles y Carolina Tchintian. "Cuotas de género, leyes electorales y elección de legisladoras en América Latina". *Revista de Ciencia Política* 2, n.°32, (2012): 331 – 357.

Krook, Mona Lena y Andrea Messing-Mathie. "Gender Quota and Comparative Politics: Past, Present and Future Research Agendas". *Politics and Gender* 3, n.° 9 (2013): 299-303.

Krook, Mona Lena. "La adopción e impacto de las leyes de cuota de género: Una perspectiva global". En *Mujer y Política. El impacto de las cuotas de género en*

*América Latina*, coordinado por Marcela Ríos Tobar, 27-59. Santiago de Chile: Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales —FLACSO—, 2008.

Krook, Mona Lena. "Why are Fewer Women than Men Elected? Gender and the Dymanics of Candidate Selection". *Political Studies Review* 8, (2010): 155-168.

Krook, Mona Lena. *Quotas for Women in Politics. Gender and Candidate Selection Reform Worldwide*. Oxford: Oxford University Press, 2009.

"Ley Electoral del Estado". Aguascalientes, Comisión Estatal Electoral, 1992.

Marx, Jutta, Jutta Borner y Mariana Caminotti. "Cuotas de género y acceso femenino al Parlamento: los casos de Argentina y Brasil en perspectiva comparada". *Revista Política*, n.° 46 (2011): 61–81. https://revistapolitica.uchile.cl/index.php/RP/article/view/17262

Matland, Richard. E. "Cuotas en materia electoral: frecuencia y eficacia". En *Cuotas de Género. Visión Comparada*, 153-179. México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2013.

Palma Cabrera, Esperanza y Daniela Cerva Cerna. "La importancia de las instituciones y la organización de las mujeres. El cumplimiento de la cuota de género en las elecciones federales mexicanas de 2012". *Política y Gobierno* 21, n.° 2 (2014): 289-323.

Peniche Cabal, Laura Teresa y Rossa Elisa Hernández Dávila. "Cerrando la Brecha y Promoviendo el Liderazgo Político de las Mujeres", 2014. http://www3.diputados.gob.mx/camara/content/download/328096/1158879/file/2014%2008%20Dossier_LPM.pdf

Peña Molina, Blanca Oliva. "La paridad de género: eje de la Reforma Político-Electoral en México". *Revista Mexicana de Estudios Electorales*, n.° 14 (2014): 31-74.

Ríos Tobar, Marcela, Maggie Cook y Daniela Hormazábal. "Buenas prácticas para la participación de mujeres en la política a través de los partidos políticos". En *Del dicho al hecho: manual de buenas prácticas para la participación de mujeres en los partidos políticos latinoamericanos*, compilado por Beatriz Llanos y Kristen Sample. Estocolmo: International IDEA, 2008.

Roza, Vivian, Beatriz Llanos y Grisela Garzón de la Roza. *Partidos Políticos y Paridad: La ecuación pendiente*. Perú: Banco Interamericano de Desarrollo (BID), 2010.

Ruiz, Fermín. "Insipiente participación legislativa de mujeres en el estado", en *La Jornada*, 11 de marzo 2015. http://www.lja.mx/2015/03/incipiente-participacion-legislativa-de-mujeres-en-el-estado/

Salazar, Rodrigo. "Índice de armonización legislativa con Relación al derecho a ser electas". En *Construyendo reglas para la igualdad de género en derechos político-electorales en México*, 89-106. México: Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, 2012.

Sánchez Macías, Juan Manuel. *Selección de candidatos en los partidos políticos. Comparativo de mecanismos y órganos de justicia interna.* México: Tribunal Electoral del poder Judicial de la Federación, 2014.

Verge, Tania. "Cuotas de género y partidos políticos". En *Cuotas de Género. Visión Comparada*, 109-151. México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2013.

***Sitios Web***

Comisión Nacional de Derechos Humanos. "Igualdad entre mujeres y hombres". *Informe de actividades 2022*, consultado el 6 de noviembre 2024. https://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=80051

Naciones Unidas. "Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer", consultado el 6 de noviembre 2024. https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women

Naciones Unidas. "Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe", consultado el 14 de noviembre 2024. https://oig.cepal.org/es/laws/3/country/argentina-5